

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MORA

En cumplimiento de lo que disponen el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la disposición adicional 1.a.2 de la mencionada Ley 39, se hace público que el Ayuntamiento de Mora ha aprobado con carácter definitivo el establecimiento de las siguientes tasas y las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras, publicándose a tal efecto el texto íntegro de las mismas que se inserta a continuación:

#### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 3 de la Ordenanza, en el apartado correspondiente a los valores catastrales, queda como sigue:

- Valor catastral inferior a 25.000,00 euros: 50 por 100 de bonificación.
- Valor catastral entre 25.000,00 y 50.000,00 euros: 30 por 100 de bonificación.

Al final del artículo 3, se añade el siguiente párrafo:

«Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota del IBI a los inmuebles que acogen en su recinto chimeneas industriales históricas características de nuestra localidad. Esta bonificación no podrá superar los 1.000,00 euros anuales por cada elemento a proteger (chimenea) y se considerará que esta bonificación afecta al conjunto de los recibos del IBI en el caso de que la chimenea industrial se encuentre en una propiedad en régimen de división horizontal. Esta bonificación tendrá carácter rogado».

#### IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se añade el artículo 3:

Artículo 3.-Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 25 por 100 de la cuota a los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

#### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Las tarifas reguladas en el artículo 4, punto 1, serán las siguientes:

A) Uso doméstico:

- a) Cuota fija trimestral, por abonado, 4,69 euros.
- b) Lectura de 0 a 7 metros cúbicos, inclusive, a 0,339 euros. Lectura de 8 a 20 metros cúbicos, inclusive, a 0,453 euros. Lectura de 21 a 40 metros cúbicos, a 1,08 euros. Lectura de más de 40 metros cúbicos, a 1,602 euros.

B) Uso industrial o comercial:

- a) Cuota fija trimestral, por abonado, 4,693 euros.
- b) Bloque único, 0,461 euros.

#### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Las tarifas reguladas en el artículo 5 apartado 3 de la Ordenanza quedarán como sigue:

3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:

Tarifa de uso doméstico: Por abonado, al trimestre, 2,827 euros.

Tarifa de usos industriales:

Categorías:

- Industrial primera: 20,09 euros abonado/trimestre.
- Industrial segunda: 16,00 euros abonado/trimestre.
- Industrial tercera: 11,99 euros abonado/trimestre.
- Industrial cuarta: 7,95 euros abonado/trimestre.
- Industrial quinta: 6,28 euros abonado/trimestre.
- Industrial sexta: 3,19 euros abonado/trimestre.

4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario (viviendas de carácter residencial):

Cuota fija: 11,74 euros/ trimestre.

Cuota variable, que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o, en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,18 euros/metro cúbico de agua suministrada/trimestre.

En cualquier caso, la cuota variable de la presente tarifa tendrá un mínimo de 20 metros cúbicos trimestrales.

#### **TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Se modifica el artículo 5, apartado a), relativo a las tarifas, cuya redacción es la siguiente:

a) Tarifas generales:

-Por cada vivienda, al año, 60,00 euros.

-Hoteles, 550,00 euros.

-Bares, tabernas, cafeterías, casinos, cines y teatros, al año, 400,00 euros.

-Restaurantes, 500,00 euros.

-Alojamientos, pensiones hasta de diez plazas, al año, 400,00 euros.

-Bancos y cajas de ahorros, al año, 200,00 euros.

-Oficinas de cualquier clase o despachos, al año, 100,00 euros.

-Establecimientos industriales hasta diez trabajadores, al año, 330,00 euros.

-Establecimientos industriales de más de diez trabajadores, al año, 500,00 euros.

-Pescaderías, carnicerías y fruterías, 350,00 euros.

-Resto de comercios y establecimientos de todo tipo de hasta dos dependientes, 100,00 euros.

-Resto de comercios y locales no tarifados, 250,00 euros.

-Supermercados, comercio mixto o integrado en grandes superficies:

-Hasta 300 metros cuadrados, 700,00 euros.

-De 301 a 600 metros cuadrados, 1.000,00 euros.

-Más de 600 metros cuadrados, 1.450,00 euros.

-Locales sin actividad, exentos.

-Viviendas y corrales no habitables, al año, 30,00 euros.

Se añade al artículo 5, al final del apartado a), el siguiente texto:

Las empresas que gestionen sus propios residuos y justifiquen de modo fehaciente este hecho podrán solicitar la exención de la tarifa correspondiente a su actividad y sólo se les aplicará la tarifa correspondiente a oficinas.

Para tomar en consideración la inexistencia de actividad de un local comercial deberá haberse comunicado previamente al Ayuntamiento de manera fehaciente el cese de la misma.

#### **TASA POR UTILIZACION DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Las tarifas establecidas en el artículo 5, relativas a instalaciones deportivas, en concreto las de pabellón cubierto y pistas polideportivas descubiertas, quedarán como sigue:

##### **Instalaciones deportivas.**

Pabellón cubierto:

a) Entidades con denominación PDM: Gratis.

b) Resto de entidades: 12,00 euros/hora.

c) Deporte escolar: Gratis.

Pistas polideportivas descubiertas:

a) Entidades con denominación PDM: Gratis.

b) Torneos a nivel provincial: Gratis.

c) Resto de competiciones y uso a nivel particular: 3,50 euros/hora sin luz artificial y 5,00 euros/hora con luz artificial.

d) Uso a nivel particular a menores de dieciséis años de edad: 2,05 euros/hora sin luz artificial y 3,60 euros/hora con luz artificial.

e) Uso particular a menores de diez años de edad: Gratis

f) Deporte escolar: Gratis.

Se añaden al artículo 5 las tarifas de las siguientes actividades:

##### **Actividades Patronato Deportivo Municipal.**

a) Cuota general de inscripción: 70,00 euros.

b) Segundo hijo inscrito: 25 por 100 de bonificación, 52,5 euros.

c) Tercer hijo inscrito y siguientes: 50 por 100 de bonificación, 35,00 euros.

##### **Actividades de natación:**

a) Iniciación: 34,00 euros.

b) Perfeccionamiento: 34,00 euros.

c) Adultos: 37,00 euros.

d) Segundo hijo menor inscrito: 25 por 100 de bonificación, 25,50 euros.

e) Tercer hijo inscrito y siguientes: 50 por 100 de bonificación, 17,00 euros.

**TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO  
DEL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA**

Las tarifas contenidas en el artículo 3.2 quedarán de la siguiente forma:

Tarifa general por usuario y mes: 105,00 euros.

Tarifa de comedor por usuario y mes: 80,00 euros.

Esta tasa se actualizará conforme al Índice interanual de Precios al Consumo.

**TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO  
DE CONCILIACION ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL**

En el artículo 4, referente a la cuota tributaria, se establecen las siguientes:

–Servicio de apoyo durante el curso escolar: 30,00 euros/mes.

–Segundo hijo inscrito: 25 por 100 de bonificación.

–Tercer hijo inscrito y siguientes: 50 por 100 de bonificación.

–Servicio de apoyo durante el periodo de vacaciones estivales: 40,00 euros/mes.

Esta tasa se actualizará conforme al Índice interanual de Precios al Consumo.

**ORDENANZA REGULADORA  
DE DIVERSOS PRECIOS PUBLICOS**

**Artículo 1.–Concepto y tarifas.**

a) Visita con guía al Museo del Aceite.

–Entrada individual: 3,00 euros.

–Grupos superiores a doce personas: 2,00 euros/persona.

–Menores de diez años: Exentos.

b) Participación de empresas como expositores en la Feria del Aceite 2010:

–Inscripción general: 30,00 euros.

–Expositores situados en stand cubierto: 22,00 euros/metro cuadrado.

–Expositores situados en exterior: 2,20 euros/metro cuadrado.

c) Participación de los hosteleros en las Jornadas Gastronómicas del Aceite de Oliva:

–Inscripción a la sección Tapas: 60,00 euros.

–Inscripción a la sección Menús: 60,00 euros.

–Tasa variable por participación: 0,04 euros/papeleta computada.

**Artículo 2.**

Estarán obligados al pago de los precios públicos establecidos en el artículo anterior quienes se beneficien de los servicios o actividades por lo que deban satisfacerse aquellos.

Cuando por causas imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución.

La presente modificación de Ordenanzas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2010, a excepción del agua, saneamiento y depuración, que entrarán en vigor el 1 de julio de 2010, y las del servicio del Centro de Atención a la Infancia y la prestación del servicio de conciliación entre la vida familiar y laboral que entrarán en vigor el día 1 de septiembre de 2010.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.1 de las Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Mora 22 de febrero de 2010.–El Alcalde, José Manuel Villarrubia de la Rosa.

*N.º I.-2024*